

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se encontró proceso alguno que se ajustara a las características del memorial visto a fls. 10 -- 11, a las del oficio Nro. PMSTMT 150 – 0299 de la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío (Cauca) esta sede judicial obrando de conformidad con el contenido del artículo 597 núm. 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la petición de levantamiento de medida cautelar efectuada por Elías Orlando Ramírez Ladino

SEGUNDO: Por el término de veinte (20) días, y siguiendo lo previsto en el Decreto Ley 806 de 2020, FÍJESE AVISO en la página web de esta sede judicial informando a las partes, intervinientes y demás interesados en el proceso ejecutivo de Julio Alberto Amaya y Jorge Eliécer Pulido que: i) han pasado más de cinco (5) años luego de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas SYJ – 740 y el expediente del proceso referenciado no aparece; ii) Elías Orlando Ramírez Ladino solicitó el levantamiento de la medida cautelar reseñada; y iii) los interesados podrán ejercer sus derechos dentro del término de fijación del aviso. Por secretaría, procédase de conformidad y déjese constancia de las fechas en que fue fijado y desfijado el correspondiente aviso.

TERCERO: Por Secretaría, ELABÓRESE y DILIGÉNCIESE OFICIO a Elías Orlando Ramírez Ladino informándole de la presente decisión.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m